



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 42 C.M. No 2019-0415

En punto de los escritos que anteceden, el Juzgado dispone:

Tener por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional Juan Carlos Gil [fol 95-98] como mandatario judicial del ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

De otra parte, una vez verificada la petición que antecede, constata el despacho que la misma no corresponde al proceso de la referencia, ni por partes ni por número. En consecuencia se requiere a la secretaría para que se desglose el escrito y lo incorpore en el expediente que corresponda.

No obstante lo anterior, se conmina a la líder del área de entradas para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 164 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Muñoz-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

J 20 CM No 2016-00352

Previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto del poder allegado, se hace necesario requerir a la mandataria acredite la calidad de representante legal de la entidad financiera demandante.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
cancelado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **23 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2012-0987

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor de placas SKY 717 el Juzgado fija la hora de las 9:30am del día - 28 - del mes Octubre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el **COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

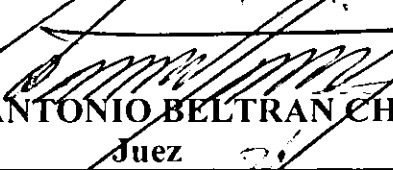
La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

La ofica de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del auxiliar para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por autotación en estado N° 169 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, '23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J24 P.C.C.M. No 2018-0810

Toda vez que a la fecha no hay pronunciamiento por parte del juzgado de origen y el Banco Agrario se torna necesario requerir a dichas entidades a fin de que se pronuncien en punto del requerimiento hecho por el Juzgado mediante oficio No O-0321-3070 y O-0321-3071 respectivamente, el mismo que fuera remitido vía correo electrónico el 23 de marzo último. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 por anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J20 P.C.C.M. No 2019-1133

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 14 de julio de 2020 [fol 36]

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 20 P.C.C.M. No 2019-0864

La información allegada por la administradora del Hotel Santa Lucia Boutique SPA SAS, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 42 C.M 2016-0219

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 17 de enero de 2018, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.GP.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 1091 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 42 C.M 2016-0219

En punto de la petición que antecede el juzgado dispone:

DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-02034567** denunciado como de propiedad del demandado. Librese el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro correspondiente

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

24 SEP 2021
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **(104)** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 11 P:C.C.M. No 2019-1334

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 17 de septiembre de 2020, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.GP.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

24 SEP 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 102 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **23 SEP 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 11 P.C.C.M. No 2019-1334

En punto del escrito visto a folio 41, el Juzgado dispone:

Aclarar a la libelista que los 23 dígitos corresponden al número único de radicación asignado al proceso desde el momento de la radicación en el Juzgado de origen. Tenga en cuenta que las consultas correspondientes a las actuaciones surtidas dentro presente asunto pueden efectuarse a través de la página de la Rama Judicial.

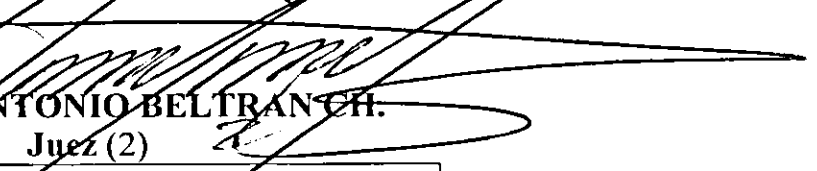
De otra parte, por secretaría expídase un informe acerca de los títulos que han sido consignados para el presente asunto. El mismo remítase vía correo electrónico a la libelista para lo de su cargo. (Art 111 C.G.P. Art 10 Decreto 806 de 2020)

Así mismo requiérase, al Banco Davivienda a fin de que informe el tramite impartido al Oficio No 03112 del 26 Marzo de 2021, el cual fue radicado el 11 de mayo de 2021 en sus instalaciones. De haberse efectuado algún tipo de retención por dicho concepto, se insta a la entidad indicar a que cuenta fue depositado el mismo. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 83 C.M 2019-1016

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **109** de esta
24 SEP 2021 fecha en la que se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J19 C.M 2017-1158

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N20144813 el Juzgado fija la hora de las 8:30 a.m del día 28 del mes Octubre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el **COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

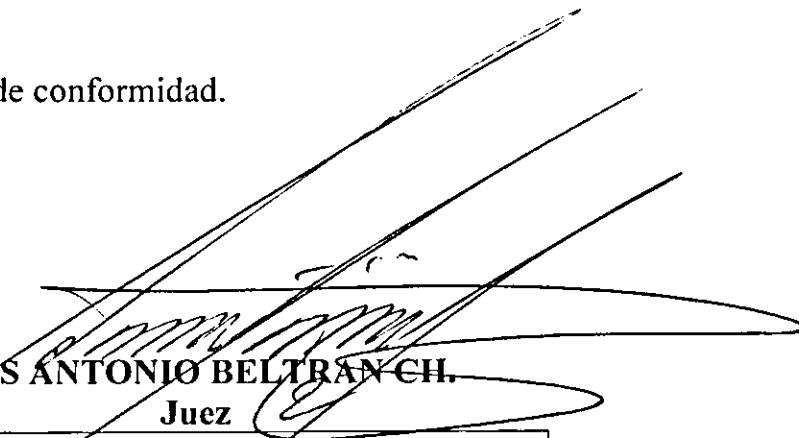
La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

La ofica de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del auxiliar para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 - 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPuzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee este código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2003-0944

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P.

Requerir a COMPENSAR EPS fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales del demandado. Oficiese

De otra parte se requiérase al Ministerio de Transporte a fin de que indique si el demandado tiene registrado a su nombre algún automotor. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yemi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2003-0944

Una vez verificada la petición vista a folio 130, constata el despacho que la misma no corresponde al proceso de la referencia, ni por partes ni por número. En consecuencia se requiere a la secretaría para que se desglose el escrito y lo incorpore en el expediente que corresponda.

No obstante lo anterior, se conmina a la líder del área de entradas para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Cúmplase

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 P.C.C.M. No 2019-0552

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 02 de febrero de 2021 [fol 47]

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 P.C.C.M. No 2019-0552

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 02 de febrero de 2021 [fol 47]

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 07 C.M. 2018- 0162

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la **parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase:
i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 109 de esta
fechada fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 78 C.M 2017-0569

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 08 C.M No 2018-00354

En punto del escrito que antecede se reconoce personería al abogado **Diego Francisco Vásquez González** como mandatario judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

Referente a los oficios de desembargo, se insta a la secretaría fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 providencia del 22 de febrero de 2021 en lo que respecta al levantamiento del embargo de las medidas decretadas sobre los bienes de los demandados Diego Mauricio Martínez y Oscar Albeiro Martínez Quintana siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Oficiese

Una vez elaborado los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda a enviarlos a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a la dirección electrónica del apoderado demandado y dejense las constancias del caso.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
La notación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeini Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 30 C.M. No 2013-0571

Atendiendo la petición que antecede el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el demandado a cuenta de **Transportes Galaxia S.A. Transgalaxia S.A.**

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$120.000.000,00 Oficiese.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 23 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 30 C.M 2013-571

Atendiendo la petición presentada por la libelista, estese a lo dispuesto al inciso tercero del auto fechado el 6 de noviembre de 2020 (fl. 73, C. 1), por el cual se le requiere para que acredite la calidad en que actúa, toda vez que el mandato conferido por la cesionaria demandante, fue otorgado a **Pedro Antonio Velázquez Salgado** como persona natural.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 73 C.M. No 2019-0268

La comunicación allegada por el pagador del demandando incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha se reanuda el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

24 SEP 2021

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 73 C.M. No 2019-0268

En punto de la petición que antecede, sea del caso precisar al togado que a esta data no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 461 del C.G.P. para terminar el proceso de la referencia. Sea del caso precisar que el proceso cuenta con liquidación de crédito [\$5.849.580.00 fol 52] y costas [\$200.000,00], de las cuales se ha entregado a la parte demandante la suma de \$798.180,00, tal como consta en el informe visto a folio 54.

En consecuencia con lo anterior, y al no estar cubiertas las liquidaciones de crédito y costas resulta improcedente acceder a la terminación del proceso y levantamiento de la medida solicitada por el extremo demandado.

No obstante lo anterior, se insta a la secretaría a fin que de cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 18 de diciembre del 2020, en lo que respecta al requerimiento tanto al Banco Agrario como al juzgado de origen.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios tanto al Banco como al juzgado de origen para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a las direcciones electrónicas de las partes.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 199 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria

12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 C.M No 2016-0788

En punto del escrito que antecede se insta a la secretaría proceda a enviar el oficio comisorio No 1607 junto con sus anexos a la dirección electrónica registrada en el escrito que antecede por el apoderado actor 8Art 111 CGP Art 11 Decreto 806 de 2020)

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021

Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **23 SEP 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 02 C.M 2019-268

Atendiendo la manifestación hecha por el apoderado actor y conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 El Juzgado dispone:

1.- Continuar el presente proceso ejecutivo singular únicamente en contra del deudor solidario Pedro Nicholls Restrepo

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la sociedad ejecutada **SERINCO SAS**, es objeto de proceso de reorganización abreviada por parte de la Superintendencia de Sociedades, se ordena remitir copia digitalizada de la totalidad del expediente a fin de que obre dentro de las diligencias adelantadas dentro el proceso de reorganización.

3.- Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas en cabeza de la ejecutada **SERINCO SAS**, continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la sociedad demanda, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización descrito en el numeral que antecede. Oficiese al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la dirección electrónica de cada una de las entidades financiera para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría a disposición de la actora para lo pertinente.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 86 C.M 2018-439

Estese el apoderado de la parte actora a lo dispuesto en auto de fecha 02 de agosto de 2021, el cual terminó el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

De otro lado se requiere a la secretaria, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del referido auto, en lo que al levantamiento de medidas se refiere.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 100 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



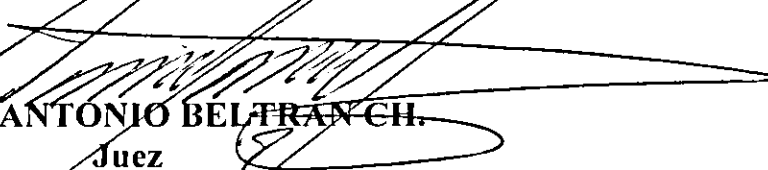
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 63 C.M. No 2016-1115

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$41.851.568,99 con corte al 15 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

24

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 79 C.M. No 2019-1610

El certificado de existencia y representación legal allegado por el apoderado de la parte demandante incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte revisado el plenario, y previo a disponer lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito allegada por la actora, se torna imperativo impartir el trámite correspondiente a la objeción formulada en tiempo por el apoderado del demandado [fol 67-68]

Por lo anterior, se requiere a la secretaría a fin de que imparta el trámite correspondiente a la estimación alternativa allegada por el apoderado Nicolas Prieto García, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibídem.

La oficina de apoyo controle el término respectivo, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 82 C.M 2017-0791

Atendiendo la petición presentada por la apoderada general y especial de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine
Rodríguez Nuñez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 19 C.M No 2019-0785

Acreditado como se encuentra en debida forma el registro de embargo sobre el vehículo de placas RGP 385, el Juzgado dispone:

1.- Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 20.000.000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004³

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
La anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

³ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resaltado intencional-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 19 C.M. No 2019-0785

Referente a la liquidación del crédito que indica allegó el 30 de abril de 2021, sea del caso precisar que para la época el expediente se encontraba en el Juzgado de origen, y una vez revisado el plenario se constata que la misma no fue incorporada.

Por lo anterior, se torna necesario requerir a la parte a fin de que allegue la misma debidamente actualizada a la fecha de presentación.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 38 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 3 SEP 2021

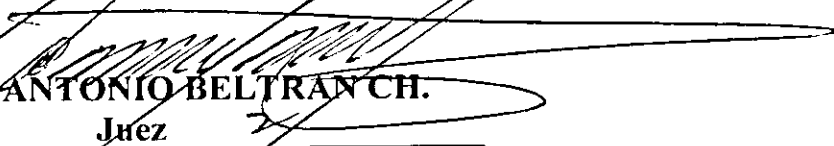
Dos Mil Veintiuno

Ref. J 78 C.M. No 2016-1172

Revisada la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, la misma habrá de modificarse, toda vez que se están incluyendo intereses de plazo, rubro este que no fue ordenado en el mandamiento de pago. Así mismo la parte incluye de manera errada la liquidación de costas dentro de esta estimación, valor que no hace parte integral del crédito junto con sus intereses.

En consecuencia con lo anterior el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora a folio 63, por valor **\$116.059.874,31** corte al **28 de febrero de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 19 C.M. No 2017-1099

Atendiendo la petición que antecede, téngase por aceptada la renuncia allegada por el profesional **Cristhian Miguel Salcedo** en su calidad de curador ad Litem del demandado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado releva del cargo al por lo cual se torna imperativo relevarlo del cargo, y en su reemplazo **DESIGNAR** al profesional **Alfredo Manchola Rojas** quien se encuentra activo en el Registro Nacional de Abogados, como Curador Ad Litem del demandado Eduin David Herrera.

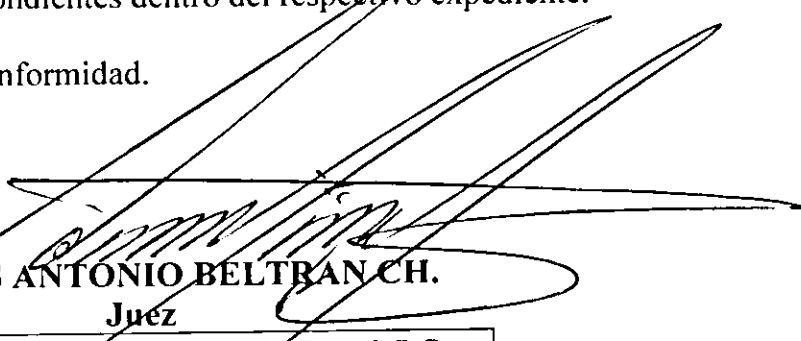
Comuníquese la designación a las direcciones de notificación tanto física como electrónica a la **Carrera 10 No 17-54 Lc 116. judico@cooalfaquin.com /tel 2811512**, a fin de que se pronuncie sobre la aceptación de la labor encomendada. Oficiese

Se advierte al profesional, que conforme lo dispuesto en el numeral 7° del Artículo 48 del C.G.P. la designación hecha es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a sumir el cargo, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente con el fin de que le imponga las sanciones a que haya lugar.

La secretaría del correo institucional remita la comunicación a la dirección electrónica y física del profesional designado, haciendo las advertencias del caso. Déjense las constancias correspondientes dentro del respectivo expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 1099 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 34 C.M 2019-0153

La manifestación hecha por la Alcaldía Local de Santa Fe incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno,

En consecuencia con lo anterior, el despacho comisorio diligenciado [fol 53-67], incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (art 40 C.G.P.)

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del auxiliar para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 189 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021.** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 27 C.M – 2017-0524

Estando el expediente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda y una vez revisadas las presentes diligencias se advierte que la demanda acumulada fue presentada con posterioridad a la terminan tanto de la demanda principal como de la acumulada, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° Art 463 del C. G. P. el Juzgado Resuelve:

- 1.- **Rechazar** la demandada Acumulada por las razones expuestas
- 2.- Devuélvase la demanda Acumulada y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, dejando las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J.29 C.M 2016-1412

Revisada la demanda acumulada que presenta la abogada María Antonieta Patiño Neira advierte el juzgado que el documento sobre el cual se edifica la pretensión invocada, no se ajusta a las exigencias consagradas en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso razón por la cual el Juzgado DISPONE:

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, dentro de esta acción ejecutiva acumulada, por lo atrás indicado.

2.- Sin necesidad de desglose devuélvase el escrito y sus anexos a la parte actora, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

24 SEP 2021 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. 60 C.M 22014-0172

Los documentos allegados incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior, se insta al profesional a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 13 de abril de 2021, lo anterior, por cuanto el certificado allegado indica que la señor Ligia Yolanda Céspedes fungía como representante legal de la Copropiedad demandante hasta el 31 de marzo de 2020. En consecuencia, se hace necesario acreditar la representación legal vigente debidamente expedida por la Alcaldía Local correspondiente.

Proceda el profesional con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado X de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeim Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

55/



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

23 SEP 2021

Ref. J 66 C.M. No 2016-1343

Atendiendo la petición allegada por el apoderado actor, por secretaría remítase copia de la liquidación de costas de la demanda acumulada a la parte actora. (Art 111 del C.G.P., Art 11 del Decreto 806 de 2020),

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M. No 2016-051

Atendiendo la petición allegada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cauca, infórmese que el embargo de los remanentes ordenados mediante auto de fecha 12 de agosto de 2016 [fol 10] se encuentra vigente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 73 C.M 2017-0127

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría, requiérase i) al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Acreditada la conversión de dineros proceda la oficina con la elaboración de la orden de pago correspondiente, así mismo comuníquese a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 189 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 17 C.M. No 2015-116

En punto de las peticiones que antecede le Juzgado dispone:

1.- Referente a la actualización de la liquidación del crédito, y una vez verificado el plenario se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que indiquen el trámite impartido a la estimación enviada al correo electrónico por el togado Armando Arias el 29 de agosto de 2020.

No obstante, lo anterior, se insta a l profesional allegar copia del escrito que indica fue allegado en el mes de agosto de 2020, a fin de impartir el trámite correspondiente.

2.- De otro lado en lo que tiene ver que, con el avalúo, atendiendo la información suministrada por la oficina de Catastro Distrital, se torna imperativo requerir a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, a fin de que indiquen el tramite impartido al oficio No 2021EE11974 del 12 d abril de 2021, y de ser el caso remitan con destino al proceso de la referencia el avalúo del inmueble identificado con matricula No 50 C-1164417.Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la Dirección Seccional, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la Oficina de Apoyo con lo de su cargo

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado No 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Kátherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **23 SEP 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 C.M. No 2017-1285

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto es de anotar que la parte estimo intereses de mora para cada uno de los capitales perseguidos, sin que estos estuvieran contemplados dentro de la orden de apremio.

Por lo anterior, el despacho modificará la liquidación aportada por el extremo actor, la cual quedará así:

Cánones de septiembre 2015 a mayo 2016	\$47.250.000,00
C/u por concepto de \$.5250.000	
Cánon hasta 20 de junio de 2016.....	\$ 3.500.000.00
Clausula Penal	\$10.500.000.00
Total	\$61.250.000,00

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$61.250.000,00** con corte al **30 de junio de 2021**, tal como se colige del cuadro que antecede y que hace parte de este proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

24 SEP 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **101** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

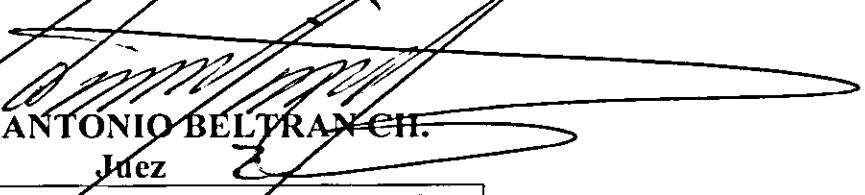
Bogotá D.C, **23 SEP 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 74 C.M. No 2019-0893

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$10.525.847,90 con corte al 15 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

24 SEP 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **109** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 78 C.M. No 2019-0475

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora a folio 28 y 29, por valor **\$7.693.086,19 con corte al 31 de enero de 2019**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° **129** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 62 C.M. No 2016-0217

En punto de la petición que antecede, sea del caso precisar al togado que de conformidad con lo preceptuado en el estatuto procesal el avalúo no requiere de aprobación por parte del juzgado.

No obstante lo anterior, y por no existir reparo alguno téngase en cuenta para todos los efectos procesales el avalúo allegado por el extremo actor visto a folio 1-87

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J18 C.M No 2019-1188

Las respuestas allegadas por los Bancos Davivienda, Occidente y Bogotá incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

24 SEP 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por adopción en estado N° 127 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeini Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J18 C.M No 2019-1188

En atención a las peticiones allegadas el Juzgado dispone:

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Wilson German Puliso [fol 106]** como mandatario judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

De otra parte se reconoce personería al abogado **José Luis Ávila Forero** como mandataria judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$105.211.320 [fol 131-132] con corte al 06 de agosto de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

24 SEP 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue
publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 72 C.M. No 2012-1556

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor \$40.664.551,10 con corte al 12 de mayo de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 194 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

23 SEP 2021

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 01 C.M. No 2018-0651

En punto de las peticiones que anteceden, el juzgado dispone:

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$140.710.346,60 con corte al 05 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte incorpórese a los autos e informe de títulos allegado por el Banco Agrario póngase en conocimiento de la parte actora para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° **109** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 77 C.M. 2017-0083

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, “se tomará como base la liquidación que este en firme” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se capitalizaran los intereses moratorios, y se generaran intereses de mora sobre las sanciones por inasistencia a la Asamblea.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 26 de febrero de 2018 [fol 61] cuyo capital asciende a la suma de \$5.056.400,00 Sanciones \$636.000,00 e intereses de mora por \$7.156.146,33 [fol 59], partiendo del capital líquido \$5.056.400,00, Adicionalmente se incluyen la cuotas causadas dentro del periodo \$2.444.000,00 y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de febrero de 2018, hasta 30 de junio de 2021. Igualmente se aplicarán los abonos siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$20.215.058,79** con corte al **30 de junio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CII.

Juez

24 SEP 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 25 C.M 2018-0377

Verificado el plenario y en cumplimiento a lo establecido en el Art 10 del Decreto 806 de 2020, el juzgado incluye el proceso en el registro nacional de personas emplazadas.

En consecuencia con lo anterior, la secretaría controlé el término otorgado en el Art 108 del C.G.P., y vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

24 SEP 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 09 de esta
fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 25 C.M 2018-0377

El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (art 40 C.G.P.)

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

La oficia de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del auxiliar para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 119 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

23 SEP 2021

Ref. J 20 C.M. No 2017-0133

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$26.745.588.22** con corte al **12 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° **109** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. **23 SEP 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M. No 2015-0220

En punto de la petición que antecede, previo a disponer lo que en derecho corresponda se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia 2 marzo de 2021 [fol 77]

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021. Dos Mil Veintiuno

Ref. J 25 C.M. No 2015-018

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto del 4 de junio de 2021 [fol 58], y encontrándose la apoderada de la parte actora se encuentra facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **desistimiento de los efectos de la sentencia. Sin condena en costas**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

6. Sin condena en costas.

Proceda la Oficina de Apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 101 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **23 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M 2017-422

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el inmueble identificado con matrícula 50S-40436957, el Juzgado fija la hora de las 10:30 del día - 28 - del mes Octubre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el **COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.

24 SEP 2021 Por anotación en estado No. 104 de esta fecha fue
no. 104 el auto anterior dado a las 8:00am.
Yenny Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 - 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZISk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



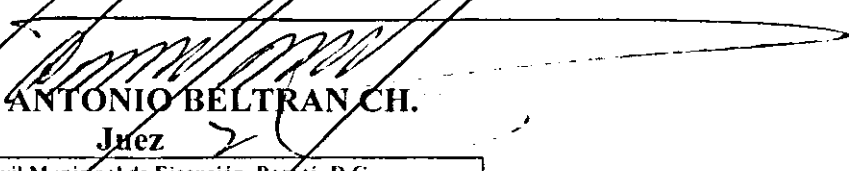
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021¹ Dos Mil Veintidós

Ref. J34 C.M.2017-0773

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor \$11.558.157 con corte al 15 de julio de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **23 SEP 2021.** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 C.M. No 2013-115

Atendiendo la petición que antecede, y con el fin de garantizar la ubicación física del automotor objeto de cautela, el Juzgado dispone:

Ordenar la **RECAPTURA** del vehículo de placas **RNW-869**, por secretaría oficiase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos que preste las seguridades necesarias para la conservación del vehículo.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la SIJIN para lo de su cargo. Del trámite del mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

De otra parte se hace necesario requerir al secuestre Estrategias y Gestión Jurídica Ltda. y al Parqueadero Storage And Parking SAS para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informen las razones por las cuales acorde con lo afirmado por parte actora y los documentos allegados, el vehículo de placas **RNW-869** se encuentra circulando no obstante a estar secuestrado. **Oficiase.**

Cumplido lo anterior se procederá a adoptar las medidas en punto del relevo y sanción del secuestre que funge en tal sentido

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las direcciones electrónicas de las entidades respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. 11 C.M 2006-0299

Previamente a resolver lo pertinente a la cautela pretendida, la parte actora deberá aclarar la misma acorde con lo previsto en el Art 593 del C.G.P. que regula lo atiniente a la inscripción de embargos sobre bienes inmuebles.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 SEP 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por adopción en estado N° 1022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 46 C.M 2001-0232

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

Acorde con lo preceptuado en el Art 286 del C.G.P. se hace necesario precisar que el radicado de la providencia de fecha 24 de febrero de 2020 [fol 74] corresponde al Proceso J 46 CM 2001-0232 y no como erróneamente se indicó en la sima.

De otro lado y toda vez que no hay pronunciamiento por parte del Profesional Edwin Duran Bohórquez designado como curador ad-litem en providencia del 24 de febrero de 2020. Consecuente con lo anterior, el Juzgado releva del cargo al por lo cual se torna imperativo relevarlo del cargo, y en su reemplazo **DESIGNAR** al profesional **RICARDO DAVID BARRETO PINEDA** quien se encuentra activo en el Registro Nacional de Abogados, como Curador Ad Litem de los acreedores hipotecarios Clementina Rodríguez de Pinzón y Héctor Alfonso López Pérez.

Comuníquese la designación a las direcciones de notificación tanto física como electrónica a la Calle 82 No 14-A-17 Ofc 305 Edf Inalog P.H. judicatributario@gmail.com <http://www.gomezpinedaabogados.com/tel3208396743,3016457002>, a fin de que se pronuncie sobre la aceptación de la labor encomendada. Oficiese

Se advierte al profesional, que conforme lo dispuesto en el numeral 7° del Artículo 48 del C.G.P. la designación hecha es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a sumir el cargo, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente con el fin de que le imponga las sanciones a que haya lugar.

La secretaría del correo institucional remita la comunicación a la dirección electrónica y física del profesional designado, haciendo las advertencias del caso. Déjense las constancias correspondientes dentro del respectivo expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Muñoz-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021**, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 42 C.M. No 2017-1706

En atención a lo solicitado por la actora y acreditada como se encuentra el registro del embargo del inmueble identificado con la matrícula No. 50N-1002214, el Juzgado decreta su Secuestro.

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro tenga en cuenta la secretaria que se comisiona, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad No 27, 28, 29 y 30 (**ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a la firma **FINANPIRA ANALISIS YGESTIONES SAS** de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 180.000.- cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el comisorio junto con sus anexos a la parte actora a fin de que proceda a tramitar su diligenciamiento. Déjense las constancias dentro del proceso.

De otra parte verificado el certificado de tradición y libertas del inmueble se ordena citar al acreedor hipotecario **Ahorramas Corporación de Ahorro y Vivienda S.A (anotación 9)**, para que dentro del término de veinte (20) días hagan

valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

Proceda el ejecutante con la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. concordante con lo señalado en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 por anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **23 SEP 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 67 C.M. No 2014-0401

La manifestación que hace el apoderado de la parte actora, incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes. No obstante, tenga en cuenta el profesional que mediante providencia del 8 de febrero de 2021 se puso en conocimiento de a parte actora que en el Juzgado 1° Civil Municipal se adelantaba el proceso de Liquidación Patrimonial adelantado por el demandado.

En consecuencia con lo anterior, le corresponde al apoderado enterado como se encuentra hacerse parte dentro del referido proceso de insolvencia.

De otro lado se requerir a la oficina de apoyo a fin que de forma inmediata y sin dilaciones proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 21 de mayo último, en la cual se dispuso la remisión

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J720 C.M.2014-0349

La manifestación hecha por la demandada incorpórese a los autos y pongas en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

De otra parte, se requiere al extremo actor a fin de que se pronuncie en punto de la solicitud de terminación por cumplimiento del acuerdo de pago celebrado por las partes extraprocesalmente, y de ser procedente allegue el escrito de terminación correspondiente.

Sea del caso precisar a la demandada que no puede este estrado judicial impartir algún tipo de orden relacionada con el referido acuerdo, toda vez que iterase el mismo fue suscrito de manera voluntaria por las partes y se desconoce lo allí pactado. Por lo anterior se hace necesario instar al apoderado actor se pronuncie con relación a los hechos señalados por la pasiva.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 70 C.M 2019-1275

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Sandra Patricia Torres Mendieta** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M. No 2004-1808

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decreter el embargo y retención de los dineros que los demandados, tenga depositados a su nombre en Lulo Bank entidad relacionada por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese el respectivo oficio, indicando que la medida se limita a la suma de \$7'000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional a la entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido informese a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 107 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M. No 2010-0691

En punto de la petición que antecede, por secretaría remítase copia digitalizada de las providencias de fecha 14 de septiembre de 2020.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita las mismas a través del correo institucional a la dirección electrónica de la parte actora dejando las constancias ello dentro del proceso

De otro lado en lo que respecta a la solicitud acerca "*que quede en firme la liquidación del crédito aportada*", debe tener en cuenta la parte que sobre la misma se dispuso en providencia del 23 de julio último, quedando ésta en firme sin reparo alguno [ver folios 399-400 C.1]

Ahora bien, en lo que atañe a la fecha de remate solicitada téngase en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 448 del C.G.P., esto es allegar el avalúo debidamente soportado tal como se dispuso en providencia del 15 de febrero de 2021 [fol 382]

Procédase de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M. No 2010-0691

Vencido como se encuentra el término otorgado en providencia del 15 de febrero de 2021, sin que haya existido pronunciamiento de la parte actora al respecto, y por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación de la demanda acumulada por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado con ocasión a ésta. Las cuales deberán quedar a disposición de la demanda principal

3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12 C.M 2018-0355

En punto de lo solicitado por el extremo actor, sea del caso precisar que resulta improcedente acceder a la elaboración de un nuevo despacho comisorio, toda vez que conforme al oficio remisorio No 20-0742 del Juzgado 28 de Pequeñas Causa y Competencias Múltiple registra como observaciones que dicho comisorio fue efectivo y hace referencia a un acuerdo de pago.

Por lo anterior el juzgado dispone:

Requerir al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Y De Familia De Bogotá a fin de que indique el tramite impartido al comisorio No 0149-19 correspondiente al proceso No J12 CM 2018-0355, el cual fue devuelto por el Juzgado 28 de Pequeñas Causa y Competencias Múltiple el 14 de octubre de 2020 Oficio No 20-0742.Oficiese

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda a remitirlo a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a la dirección electrónica del apoderado actor y dejense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 por anotación en estado No 109 de esta
Fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NIÑEZ
SECRETARIA

2/



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12 C.M 2018-0355

En atención a la petición vista a folio 34 del cuaderno cautelar, y cumplidos como se encuentran los requisitos del Art 447 del C.G.P. el Juzgado dispone:

Ordenar la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comuniquen a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

De otro lado se requiere a la parte actora, de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de julio de 2021.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (8)

24 SEP 2021

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 13 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

24



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J.08 C.M 2017-1562

El informe de títulos allegado por el Banco Agrario, en la cual indica que no hay depósitos para el presente asunto, incorpórense a los autos, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. El mismo póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 199 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 SEP 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 06C.M 2013-1336

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Por secretaría, actualícese el oficio No 00854 del 30 de julio de 2018, teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia del 10 de julio de 2018.

Una vez elaborados el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar el oficio a cada una de las entidades financieras descritas a los correos electrónicos para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a la parte actora dejense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 00 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 23 SEP 2021, los Mil Veintiuno

J 03 CM No 2008-1730

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. (Folios 172-175).

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$20'000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

24 SEP 2021 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
La anotación en estado N° 104 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Muñoz-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 49 C.M 2018-0641

Quien suscribe el escrito anterior, tenga en cuenta lo resuelto en auto de fecha 05 de abril, en punto del profesional que fue reconocido para actuar en representación de la actora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

24 SEP 2021

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

23 SEP 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 37 C.M. No 2017-1265

Vencido como se encuentra el término otorgado en providencia del 05 de abril de 2021, el Juzgado dispone:

Designar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, como curador ad-litem de los Acreedores Hipotecarios **Ángela Patricia Varela y Julio Vicente Peña Letrado**. Al profesional **Edwin Giovanni Duran Bohórquez**, quien recibe notificaciones en la dirección de su domicilio profesional Avenida Calle 24 No. 51-40, oficina 908 de Bogotá, número de teléfono 6052929, correo electrónico egduran@durabogados.com. Envíesele la citación a la dirección tanto física como electrónica, a fin de que allegue la aceptación de la designación, por ese mismo medio.

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el precitado artículo, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena ser compulsar copias ante la autoridad competente con el fin de que imponga las sanciones a que haya lugar.

Secretaría envíe las respectivas comunicaciones consultando lo señalado en el artículo 48 del C. G. del P. y deje las constancias del caso.

Presentada la aceptación, la secretaria de ejecución proceda a notificar al curador del auto visible a folio 35, haciendo las advertencias allí señaladas, a fin de que se ejerza el derecho de defensa de los emplazados, con observancia en lo previsto en el art 462 del C.G.P..

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 88 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaría

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **23 SEP 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 37 C.M. No 2017-1265

Atendiendo los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

En punto de la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 58 a 63 se hace necesario requerir a la secretaría a fin de imparta el trámite correspondiente a la misma, de conformidad con lo establecido en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibídem

De otra parte se reconoce a la profesional Luz Jenny Jiménez Pérez como mandataria de la demandada en los términos y para lo fines del poder conferido.

Téngase en cuenta para efectos de las notificaciones a que haya lugar las direcciones tanto física como electrónicas aportadas a folio 66

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 07 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **23 SEP 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 53 C.M 2018-151

En punto de la petición que antecede, y en cumplimiento a lo establecido en el Art 10 del Decreto 806 de 2020, el juzgado incluye el proceso en el registro nacional de personas emplazadas.

En consecuencia con lo anterior, la secretaría controlé el término otorgado en el Art 108 del C.G.P., y vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

De otro lado se requieren a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado a las demás determinaciones adoptadas en auto del 25 de junio de 2021, decisión que no amerita aclaración o corrección alguna.

Procedan las partes conforme a lo allí señalado.

De otro lado, el señor apoderado del suceso procesal, puede tener acceso al expediente físico a fin de verificar la actuación adelantada

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 21 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **23 SEP 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 25 C.M. No 2017-1468

En atención a lo solicitado por la actora y acreditada como se encuentra el registro del embargo del inmueble identificado con la matrícula No. 50S-40258868, el Juzgado decreta su Secuestro.

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro tenga en cuenta la secretaria que para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda *(en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019)* y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad No 27, 28, 29 y 30 **(ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a la firma **TECNIACEROS NAF LTDA** de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 180.000= cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el comisorio junto con sus anexos a la parte actora a fin de que proceda a tramitar su diligenciamiento. Déjense las constancias dentro del proceso.

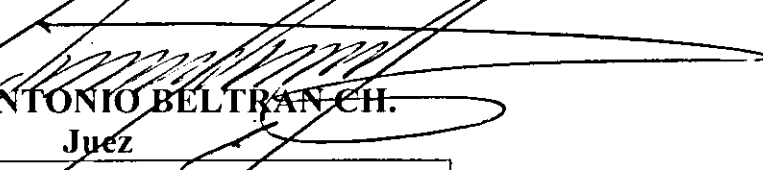
De otra parte verificado el certificado de tradición y libertad del inmueble se ordena citar al acreedor hipotecario **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo (anotación 10)**. para que dentro del término de veinte (20) días hagan

valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

Proceda el ejecutante con la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. concordante con lo señalado en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
24 SEP 2021 anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YFIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

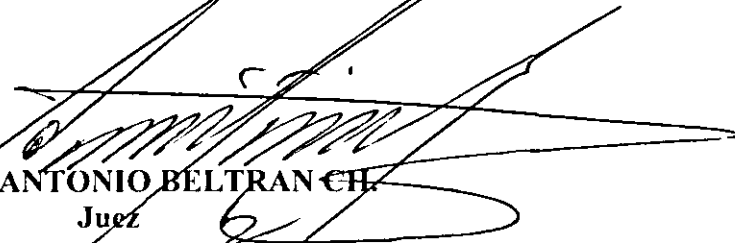
Ref. J 45 C.M 2019-0272

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 24 SEP 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **23 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2017-1514

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Jorge Enrique Botonero Viquez** como mandatario judicial del cesionario demandante, para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

24 SEP 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yolmi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

23 SEP 2021

Ref. J 30 C.M. 2017 – 0196

Previamente a dar trámite a la solicitud que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G.P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 40.000.000 Mcte.

Por otro lado, secretaría oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit., para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1. del Acuerdo 2586 de 2004.¹

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

¹ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. – Resaltado intencional-



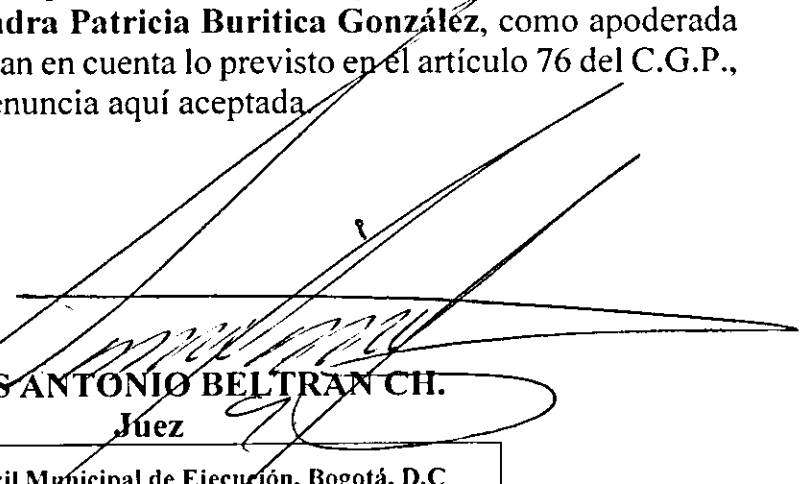
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 06 C.M 2019-825

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada **Sandra Patricia Buritica González**, como apoderada del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **23 SEP 2021**

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 51 C.M. 2015 – 0877

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho decreta el embargo y retención de los dineros, que a nombre de la demandada se encuentren depósitos en las cuentas corrientes, y /o de ahorros de las entidades financieras referidas en el escrito que antecede, **de esta ciudad**. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$60.000.000. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° **107** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 34 C.M 2017-0696

Atendiendo la petición presentada por el representante legal de la parte ejecutante César Fernando Suarez Cadena, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

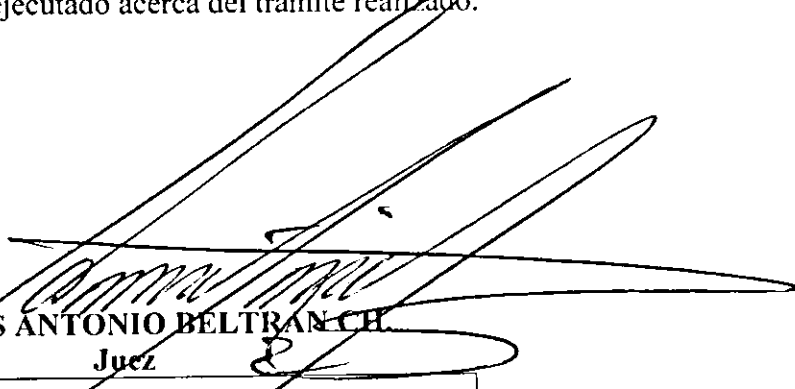
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
24 SEP 2021 Por anotación en estado N° 69 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria